

Palacio de Justicia Atotxa
FISCALIA MEDIOAMBIENTAL
Plaza Teresa de Calcuta

20012 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

A la atención de la Fiscal Medioambiental Marta Sanchez

El abajo firmante D. ...en representación de la asociación **PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA**, de la que es Presidente, con domicilio a efectos de notificaciones en..., inscrita en el Registro de Asociaciones nº AS/G/10109/2002, con los debidos respetos,

EXPONE

*Tres son los ámbitos en los que la actuación del Ayuntamiento de Deba (Gipuzkoa) estaría, presuntamente, incurriendo en responsabilidad. Por un lado, la **actuación medioambiental**, planteando, sin los informes y permisos necesarios, la infraestructura del nuevo cementerio en zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, con afección a un manantial de agua registrado que recarga en el terreno escogido.*

*En segundo lugar el ámbito **patrimonial y cultural** con la afección al **Camino de Santiago de la Costa**, declarado como **Conjunto Monumental**, al prever, sin los informes y permisos necesarios, un gran movimiento de tierras y la ubicación de infraestructuras permanentes, dentro de la zona de servidumbre de 30 metros paralela al propio Camino.*

*Finalmente, en la **tramitación del expediente**, con la intervención activa del arquitecto asesor municipal del Ayuntamiento de Deba en la información y aprobación del expediente de nuevo cementerio, sin tener la condición de funcionario de carrera por un lado y siendo al propio tiempo autor, y por tanto parte interesada, en el referido proyecto por otro.*

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha **29 de octubre de 2018** se publica en el Boletín Oficial de Gipuzkoa un Decreto del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Deba número 166/2018, de 16 de Noviembre el anuncio por el que se abre el periodo de información pública del expediente de expropiación urbanística motivada por la construcción de un nuevo cementerio en Deba, en el que se resuelve:

“Primero.- Calificar de necesarias la adquisición del terreno nº fijo 0426638D Polígono 28, parcela 71, para ejecutar el proyecto de obras del nuevo cementerio de Deba.

Segundo.- Declarar las obras de interés público y general e incoar el correspondiente expediente administrativo de expropiación forzosa, declarando la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo al presente.

Tercero.- Aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos y de su titular, recogida en el anexo.

Cuarto.- Declarar la ocupación por procedimiento de urgencia de los bienes y derechos relacionados en el anexo.

Quinto.- Someter a información pública y proceder a la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de la relación de bienes y derechos afectados, recogida en el anexo.

o

Sexto.- Comunicar a las personas interesadas que el expediente de expropiación y la documentación correspondiente podrán ser consultados en las oficinas municipales y que, dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el boletín, podrán presentar alegaciones en la Secretaría General del Ayuntamiento de Deba, con el fin de subsanar posibles errores en el expediente o en la relación de bienes.

SEGUNDO. Que con fecha 11 de Febrero de 2019 en la [Plataforma de Contratación Pública de Euskadi](#), se expuso para licitación el **PROYECTO DE CONSTRUCCION DE NUEVO CEMENTERIO DE DEBA**, por un Presupuesto del contrato con IVA: 2.146.223,88. (https://apps.euskadi.eus/w32-1084/es/contenidos/anuncio_contratación) y el título de la licitación: **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO DE DEBA.**

TERCERO. Que con fecha **25 de marzo** se procedió a la apertura de plicas entre las empresas constructoras, resultando mejor puntuada la UTE entre las empresas Mariezcurrena y ZubiEder.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Actuación medioambiental

Manantiales, charca de Irarrazabal y afección a zona de Servidumbre de Protección del DPMT

La autorización, adjudicación, concesión de licencia y posterior ejecución del Proyecto de nuevo cementerio, sin las debidas autorizaciones y medidas correctoras, podría ser constitutiva de delito según lo establecido en el Artículo 325.1 del Código Penal, en lo referido a las aguas subterráneas y a las captaciones de aguas, al ser causante de daños sustanciales sobre el manantial registrado Goiko Solua y sobre los pozos y sondeos colindantes.

En el terreno escogido para el emplazamiento del nuevo cementerio, recarga un **manantial denominado Goiko Solua, inscrito en el Registro de Aguas** al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas, con fecha 24 de mayo de 1993 y número de expediente T-20-1898. Se incluye como **Anexo 1** la inscripción en el Registro de aguas referido y como **Anexo 2**, fotos del referido manantial.

El proyecto se desarrolla parcialmente y prevé la instalación de infraestructura permanente en la zona de protección de servidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre, según se recoge en los planos correspondientes y se adjunta como **Anexo 3-a-b-c**. La superficie afectada **en zona de servidumbre, se estima en 1.583m^2 , lo que equivale al 33% del total de los 4.800m^2 ocupados por el nuevo cementerio.** Adicionalmente se incluye una serie de **infraestructuras permanentes** con una previsión de en torno a **30 tumbas, parking para 10 vehículos, paseos, camino,...** todo lo cual implica además un elevado movimiento de tierras en la referida zona.

Con fecha 26/02/2019 se cursaron, por parte de esta Plataforma de Defensa Medioambiental Mutriku Natur Taldea, las correspondientes alegaciones ante la autoridad competente en materia de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, es decir la Agencia Vasca de Aguas URA, señalando la no constancia de que el Proyecto cuente con el informe sectorial pertinente, ni con el estudio de evaluación de impacto correspondiente, y solicitando la no autorización al Ayuntamiento de Deba de la ocupación del terreno de recarga del manantial antes citado.

Con fecha 12 de marzo de 2019 (reg salida 556/0464) **Anexo 4** se ha recibido escrito de la agencia Vasca del Agua URA, señalando que el **Ayuntamiento de Deba no ha solicitado la preceptiva autorización** y por tanto las actuaciones en zona de servidumbre de protección del DPMT, carecen de la preceptiva autorización del referido Organismo. No habiéndose realizado tampoco consulta previa sobre la viabilidad del proyecto.

El escrito de URA señala asimismo que para la realización de obras en la zona de servidumbre de protección **se debe disponer de la preceptiva autorización** otorgada por la Autoridad Vasca del Agua, de acuerdo con el Decreto 196/1997 de 29 de Agosto por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección del DPMT y de vertido de tierra al mar.

Asimismo afirma la Autoridad Vasca del Agua que en el expediente de autorización a tramitar se analizarán, entre otras, posibles afecciones tanto a la zona de servidumbre de protección, como al antedicho manantial denominado Goiko Solua.

En este sentido cabe señalar que cualquier intento de supresión, modificación o alteración del cauce del manantial, como los previsibles asociados al Proyecto de Nuevo cementerio, supondría causar claros perjuicios a la afluencia de agua, lo cual viene tipificado en el art. 325.1 del Código Penal.

El referido manantial, si bien es el único del predio inscrito en el Registro de Aguas, es sólo un exponente de la totalidad de aguas que fluyen en el paraje. En este sentido, y como muestra de la abundancia de agua en la zona, es necesario señalar asimismo que en el predio contiguo al terreno escogido para albergar al nuevo cementerio, se hallan **inscritos un sondeo** de 5.600 litros/día, **y un pozo** con destino a usos ganaderos y riesgo de 4,6 hectáreas de terreno a nombre de un propietario particular, que también podrían verse afectados por la construcción de la infraestructura en cuestión. Como **Anexo 5** se adjunta Certificado del Director de Aguas del Gobierno Vasco, así como la Resolución correspondiente de inscripción en el Registro de Aguas de estos aprovechamientos. El Proyecto de nuevo cementerio no hace mención a la forma de solventar las potenciales afecciones al resto de manantiales, pozos y sondeos de la zona.

Adicionalmente, el terreno escogido para nuevo cementerio, es **también zona de recarga de las Charcas de Irarrazabal**, proyectadas y ejecutadas por la Dirección de Biodiversidad del Gobierno Vasco, que constan de una charca de agua dulce que se recarga del acuífero proveniente de la ladera donde se pretende ubicar el cementerio y otra parte de agua salobre, la más cercana a la ría que por filtración desde ésta tiene carácter salobre, conformando las marismas de Arzabal. (Ver **Anexo 2b**).

Todo ello sin perjuicio del carácter **altamente impermeable del terreno** en cuestión que lo hace no apto para albergar un cementerio. En efecto, en las páginas 11 y 20 de **[Informe Geotécnico e Hidrogeológico para implantación de un nuevo cementerio comunal en Deba](#)** elaborado por **Ikerlur** (sept 2000) y obrante como parte integrante del Proyecto de nuevo cementerio actual, se definen los criterios de medición de permeabilidad y los resultados de máxima impermeabilidad de los terrenos en los que se pretende ubicar el nuevo cementerio (los valores de permeabilidad están comprendidos entre 10^{-7} y 2.3×10^{-6} m/s, es decir, poco o muy poco permeables), en contra de lo establecido por el Decreto **[Decreto 202/2004, de 19 de octubre](#)** de Policia Sanitaria y Mortuoria de la CAE en vigor.

SEGUNDO Patrimonial y Cultural

Camino de Santiago de la Costa. Bien Cultural Calificado. Conjunto Monumental

La aprobación, adjudicación, concesión de licencia y posterior ejecución del Proyecto de nuevo cementerio, sin las debidas autorizaciones, causaría daños al Camino de Santiago, Conjunto Monumental en su zona de servidumbre, lo que podría constituir un delito sobre el Patrimonio Histórico según lo recogido en el art. 323.2 del Código Penal.

El Proyecto de Nuevo cementerio se asienta en un terreno contiguo al Camino de Santiago de la Costa a su paso por Deba, declarado como **Bien Cultural Calificado**, con la categoría de **Conjunto Monumental**, por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Con fecha 17/02/2019 se cursa consulta pertinente ante el **Departamento de Cultura del Gobierno Vasco** (referencia en la consulta 2019/004347), acerca de si el **Proyecto Obras de Construcción del Nuevo Cementerio de Deba** cuenta con el pronunciamiento favorable de esa institución, en cuanto al cumplimiento del marco legal en vigor, así como de las correspondientes autorizaciones en el ámbito competencial de su área y, en particular, sobre las afecciones potenciales al Camino de Santiago de la Costa, que transita pegado al terreno escogido para este Proyecto.

De acuerdo con la respuesta de referencia en la consulta 2019/004347, el régimen de protección del Camino de Santiago de la Costa viene recogido en el Decreto 2/2012 y señala:

*...Por tanto, en tanto que no hay nuevo procedimiento urbanístico, no procede nuevo informe cultural del CPCV en relación al proyecto de nuevo cementerio. En todo caso, en aplicación del artículo 29 de la Ley 7/1990, del 3 de julio del Patrimonio Cultural Vasco y, en concreto, del artículo 13 del Decreto 2/2012, **cualquier intervención sobre el Camino de Santiago o su zona de protección está sujeta autorización del órgano foral competente en Patrimonio Cultural.***

El Artículo 12 del Decreto 2/2012, en cuanto a Zonas de protección (Capítulo II El Trazado viario como soporte del Camino), contempla como **zona de afección** del Camino de Santiago, una franja de terreno paralela a los bordes del Camino y definida por el límite de la zona de servidumbre y una línea situada a **30 metros del borde de la explanación** en que se asienta el Camino, y en su caso hasta el límite de los suelos urbanos o urbanizables, cuando dicho límite se encuentre a menos de 30 metros del Camino.

Cualquier actividad, constructiva o no constructiva, en la referida zona de afección, para ser llevada a cabo al amparo del art. 13.2 necesita de permiso expreso del Departamento de Cultura de la Diputación Foral correspondiente.

En el caso que nos ocupa,

i) En el Proyecto se contemplan grandes **movimientos de tierra**, así como la realización de **infraestructuras permanentes** en la zona de afección del Camino de Santiago,

ii) Hasta la fecha de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento de Deba **no ha solicitado el permiso pertinente a la Diputación Foral de Gipuzkoa** para la realización de esta obra.

Por lo que, de llevarse a cabo podría un delito sobre el Patrimonio Histórico según lo recogido en el art. 323.2 del Código Penal.

TERCERO Tramitación

Incompatibilidades de Arquitecto Asesor municipal de urbanismo y, al propio tiempo, Autor de Proyecto de Nuevo cementerio

La coincidencia en la misma persona de la condición de arquitecto asesor de urbanismo del Ayuntamiento de Deba y de autor del Proyecto de Nuevo Cementerio de Deba, infringe el régimen de incompatibilidades, aplicable a todos los Arquitectos al servicio de la Administración, ya que puede comprometer la imparcialidad o independencia del técnico, impidiendo o menoscabando el estricto cumplimiento de sus deberes, o perjudicando en última instancia, los intereses generales.

En efecto, se da la circunstancia del que el Arquitecto Asesor del Municipio para temas urbanísticos D. Luciano Pagaegui Bilbao, es a su vez el autor del Proyecto de Construcción del Nuevo Cementerio de Deba, tal y como se señala en la portada de la Memoria del Proyecto Básico de Ejecución (**Anexo 6**), visado en el correspondiente Colegio de Arquitectos Vasco Navarros, e interviniendo directamente en la tramitación de asuntos urbanísticos relacionados con el expediente en cuestión, tal y como se desprende del Acta de la Comisión de Urbanismo del día 11 de diciembre de 2018 (**Anexo 7**), donde se tratan **aspectos directamente relacionados con el Proyecto**, con **intervención directa** por parte del arquitecto asesor en la **tramitación urbanística del expediente**, informando, sin ser competente para ello al carecer de la condición de funcionario de carrera.

- ⌘ *2018SCOU0022 Proyecto de ejecución del nuevo Cementerio. Modificación de créditos y licitación de la obra. Luciano Pagaegi, el arquitecto asesor municipal, comenta que se han reunido con la secretaria municipal, Irma Domingorena, para estudiar cómo se va a proceder a la licitación de la obra del Cementerio. Al igual que con el proyecto anterior hay que autorizar y consignar el dinero en el ejercicio de 2018, por lo que hay que hacer la ampliación de crédito para poder iniciar una tramitación anticipada condicionada a que el ayuntamiento pase a ser el propietario del terreno (puesto que el procedimiento de expropiación no ha acabado) , para ir preparando los pliegos técnicos y administrativos para sacar la obra a licitación.*

Hay que hacer constar, que el arquitecto o equipo de ellos contratado en régimen de prestación de servicios no puede efectuar ninguna función que comporte el ejercicio de autoridad administrativa, como podría ser actuar de instructor de un expediente de disciplina urbanística, instructor de un expediente sancionador, instructor de un expediente disciplinario y otras similares. Además, hay que recordar que estas funciones tampoco las puede ejercer el arquitecto de plantilla, con contrato laboral, en cualquiera de sus modalidades: ya sea fijo, temporal, o indefinido no fijo, quedando sus funciones a las de mero apoyo a los arquitectos funcionarios.

En aplicación de la legislación vigente, tanto el informe técnico y el dictamen de la Comisión de Urbanismo son preceptivos en los expedientes urbanísticos por la complejidad e influencia en las resoluciones de los órganos competentes. Este informe es nulo o “no existe” en la tramitación de licencias de obras cuando, quien lo firma, no es funcionario competente y habilitado para ello.

Adicionalmente, en la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Deba (BGO nº100 de 25 de mayo de 2018) únicamente figura un aparejador en la escala de técnicos medios como funcionario, interino. A este respecto es importante señalar que según **la STSJ del TSJ de Asturias de fecha 23 de Junio de 1.998**

...en materia de urbanismo el título de arquitecto técnico no acredita facultad alguna para elaborar e interpretar instrumentos urbanísticos, así como la función de emitir los informes técnicos sobre las condiciones de las licencias, sólo podrá ser ejercida por el profesional que por su especialidad y nivel pueda garantizar legalmente a la Corporación Local un fundamento técnico suficiente a la hora de adoptar responsablemente sus decisiones sobre licencias de obras de edificación....

En la contratación de este segundo Proyecto de Construcción de Nuevo Cementerio (Visado en 2018) al arquitecto asesor Sr. Pagaegi Bilbao, incurre en lo que el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas define como “**incompatibilidad funcional**” para establecer que un arquitecto asesor tiene para contratar con el ayuntamiento, en el que presta servicios de asesoría urbanística, trabajos de redacción de planes y proyectos, ya que, como es el caso, éstos están sometidos a la aprobación y control de los órganos de decisión de la Corporación Local que la misma persona o empresa asesora presta servicios. Estando en la tesitura de tener que informar si su trabajo es correcto o incorrecto, y poniendo al ente público en una situación de indefensión ante posibles errores u omisiones que pudiera tener su proyecto técnico.

En virtud de lo expuesto, consideramos:

- i) que en las distintas fases de tramitación del expediente sobre Proyecto de Nuevo Cementerio habidas hasta la fecha, tanto la Secretaria como el Alcalde del Ayuntamiento de Deba admiten y consideran legales los escritos, informes y opinión del arquitecto asesor, permitiendo su participación activa en el procedimiento, a sabiendas de que no estaba habilitado para ello y de que era autor, en el ejercicio de actividad profesional privada, del Proyecto de Construcción del Nuevo Cementerio de Deba y por tanto incurso en el régimen de incompatibilidades, aplicable a todos los Arquitectos al servicio de la Administración.

- ii) que en cuanto a la concesión de la licencia municipal de obras necesaria, antes del inicio de las obras de ejecución del Proyecto de Nuevo Cementerio, previamente la Secretaria ha de hacer constar la existencia de informe preceptivo emitido por técnico cualificado, de no hacerlo así sería presunta responsable de infracción urbanística, junto a los miembros de la corporación, que por aprobar la plantilla anualmente, con el presupuesto, conocen la inexistencia de funcionario competente para informar e inspeccionar en la tramitación de las licencias.

Estas actuaciones, las habidas y las previsibles pudieran estar tipificadas como delito en el art. 404 del Código Penal.

DENUNCIAMOS

☺ Al ayuntamiento de Deba por:

- i) Proceder a la tramitación presuntamente irregular de un expediente administrativo sobre un Proyecto OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO DE DEBA que desemboca en la adjudicación de la obra a una UTE empresarial, y cuya ejecución será abordada en breve, sin haber obtenido las autorizaciones y permisos oportunos, ni haber tramitado la petición de los correspondientes informes sectoriales a los que viene obligado por el marco legal vigente y por tanto sin haber considerado afecciones graves como las:

☺ Afección al manantial Goiko Solua, al resto de pozos y sondeo de la zona y a las charcas de Irarrazabal y marisma de Arzabal

☺ Afección evitable a la zona de servidumbre de protección del DPMT

☺ Afección evitable en su zona de servidumbre al Camino de Santiago de la Costa, Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental

- ii) Al Alcalde de Deba, a la persona titular de la Secretaría de la Corporación y los fedatarios y funcionarios públicos que no hubiesen advertido del régimen de incompatibilidades del arquitecto asesor señor Luciano Pagaegi Bilbao y permitir, a sabiendas, su participación directa en la tramitación urbanística del expediente de nuevo cementerio, siendo parte interesada, como coautor del mismo en sus actividades profesionales privadas, estando incurso en el régimen de incompatibilidades aplicable a todos los Arquitectos al servicio de la Administración y sin estar habilitado para estas labores, al carecer de la condición de funcionario de carrera.

SOLICITAMOS

- ⊗ Que se tenga por presentado este escrito y se considere a nuestra asociación como agente personado en el expediente, y **NO SE AUTORICE al Ayuntamiento de Deba la ocupación del terreno de recarga del manantial que se verá seriamente afectado, por el PROYECTO DE CONSTRUCCION DE NUEVO CEMENTERIO DE DEBA**, en virtud de los criterios mantenidos por la Agencia Vasca del Agua (URA), previa la emisión de los informes sectoriales y el establecimiento de medidas protectoras correspondientes, derivas del estudio de impacto preceptivo, todo ello previa la tramitación de una licencia de obras siguiendo el procedimiento legalmente establecido.
- ⊗ Que **NO SE AUTORICE al Ayuntamiento de Deba la ocupación del terreno, por el PROYECTO DE CONSTRUCCION DE NUEVO CEMENTERIO DE DEBA**, hasta que se analice por parte de los Servicios de la Diputación Foral de Gipuzkoa el Proyecto de Nuevo Cementerio a la luz del régimen de protección del Camino de Santiago actualmente en vigor, en su zona de afección, todo ello previa la tramitación de una licencia de obras siguiendo el procedimiento legalmente establecido.
- ⊗ Que, en todo caso, por parte del Ministerio Fiscal se cursen las instrucción precisas para adoptar las **medidas cautelares** para evitar daños irreparables sobre el entorno que se materialización de ejecutarse la obra e infraestructuras correspondientes en la referida zona de afección; daños evitables máxime teniendo en cuenta que la parcela en la que se asiente la infraestructura funeraria consta de 19.000 m², por lo que la afección al Camino de Santiago quedaría minimizada al salvaguardar la zona de afección, mediante el correspondiente retranqueo del proyecto, a la zona posterior de la parcela propiedad del Ayuntamiento de Deba.

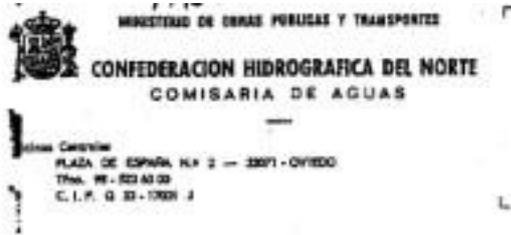
En espera de sus noticias, es justicia que se espera obtener, en
Mutriku a 8 de Abril del año 2019.

Fdo.:

Documentación aneja:

- ☺ Anexo 1 Inscripción del manantial de Goiko solua en el Registro de Aguas
- ☺ Anexo 2, Fotos del manantial de Goiko solua
- ☺ Anexo 2b Charcas de Irarrazabal y marismas de Arzabal; recargan en la ladera donde se pretende ubicar el nuevo cementerio
- ☺ Anexo 3 Mapas de protección de servidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre
- ☺ .Anexo 4 Escrito de la agencia Vasca del Agua URA -
- ☺ Anexo 5 Certificado del Director de Aguas del Gobierno Vasco y Resolución de inscripción en el Registro de Aguas -
- ☺ Anexo 6,-Portada de la Memoria del Proyecto Básico de Ejecución
- ☺ Anexo 7 Acta de la Comisión de Urbanismo del día 11 de diciembre de 2018 -

Anexo 1



D./D.ª Antonio Oñederra Garate
C.º Irrematbal Goikos
20820-Deva
Guipúzcoa

N.º exp. T-20-1898

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Aguas al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de agua del Manantial Goiko Solua en Arrabal, término municipal de Deva (Guipúzcoa).
PETICIONARIO: D./D.ª, Antonio Oñederra Garate

En relación con la solicitud de referencia, esta Comisaría de aguas eleva la siguiente propuesta de resolución:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Dentro del plazo establecido tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica la instancia suscrita por D./D.ª, Antonio Oñederra Garate acompañada de la preceptiva documentación, solicitando la inscripción de un aprovechamiento de aguas privadas al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A).- Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica emitir la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 49/86, de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de Abril) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 84/89 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

B).- El solicitante ejercita, dentro de plazo, una facultad conferida en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley de Aguas, y ha acreditado los requisitos contenidos en dicha disposición legal, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA COMISARIA DE AGUAS, propone:

1.º.- Inscribir en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica y a favor de D./D.ª, Antonio Oñederra Garate con D.N.I./C.I.F. n.º 15082379 el aprovechamiento de aguas privadas con las siguientes características:

- NOMBRE DE LA CORRIENTE O ACUIFERO: Manantial Goiko Solua
- LUGAR: Arrabal
- SITUACION: Coordenadas U.T.M. x=551650 y=4793400 Hoja 1/50.000 n.º = 63
- TERMINO MUNICIPAL: Deva
- PROVINCIA: Guipúzcoa
- CAUDAL MEDIO(l/seg.): 0.001
- CAUDAL MAXIMO INSTANTANEO(l/seg.): 0.001
- VOLUMEN MAXIMO ANUAL (m³): 36
- DESTINO: Uso Doméstico, ganado
- SUPERFICIE REGABLE (Ha.): 0.000

2.º.-Indicar, en relación con el aprovechamiento, lo siguiente:

a) El régimen de utilización del recurso será respetado por un plazo máximo de cincuenta (50) años, contados a partir del 1 de Enero de 1986, fecha de entrada en vigor de la Ley de Aguas.

Al término de dicho plazo, quienes se encuentren utilizando los caudales aquí reconocidos, en virtud de título legítimo, tendrán derecho preferente para la obtención de la correspondiente concesión administrativa de aguas públicas de conformidad con dicha Ley de Aguas.

b)El incremento de los caudales totales utilizados, así como la modificación de las condiciones ó régimen del aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación a tenor de lo dispuesto en la Ley de Aguas.

c)Al aprovechamiento le serán de aplicación las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en casos de sequía grave o de urgente necesidad y en general las relativas a las limitaciones en el uso del Dominio Público Hidráulico.

Oviedo, a 24 de Mayo de 1993
EL JEFE DEL SERVICIO DE AGUAS

Conforme con el Servicio
Elévese al Presidente
EL COMISARIO DE AGUAS

Luis Galguera Alvarez

Juan Miguel Llanos Lavigne

De acuerdo con la propuesta
Resuelve según se misma
Oviedo, a 24 de Mayo de 1993
EL PRESIDENTE

24 ABR 1993

Pedro Piñera Alvarez



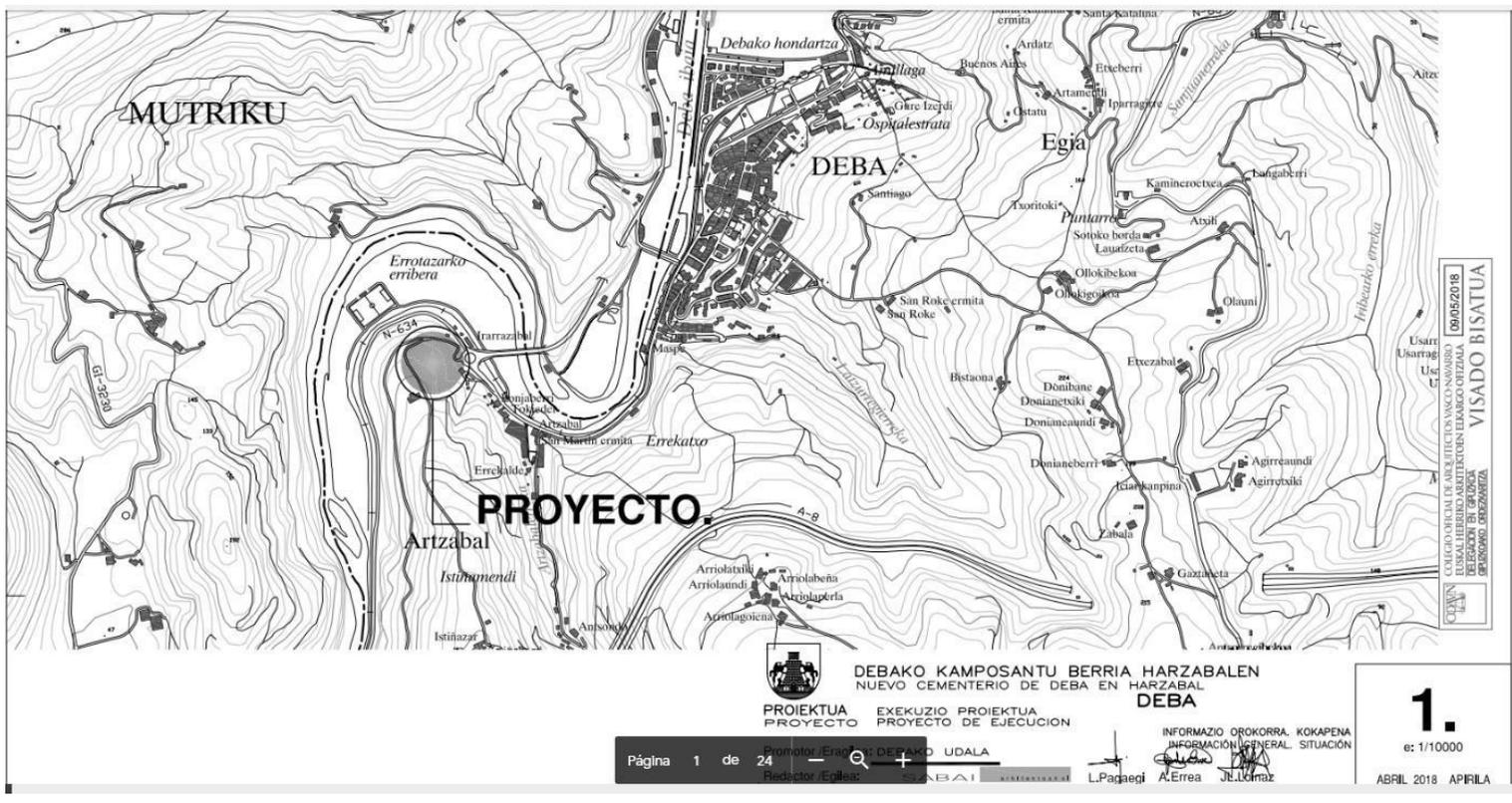
Anexo 2



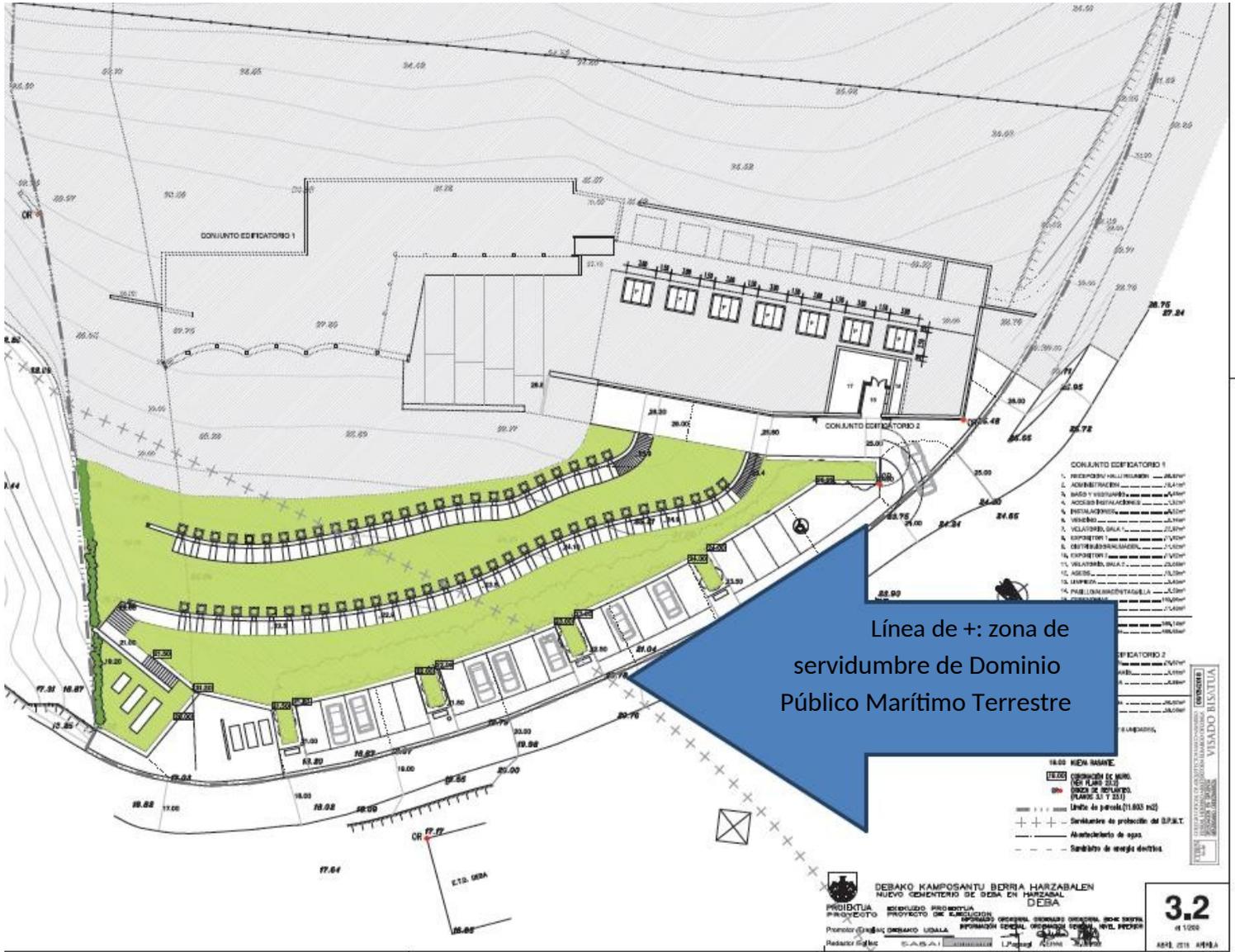
Anexo 2b Charcas de Irarrazabal y marismas de Arzabal; recargan en la ladera donde se pretende ubicar el nuevo cementerio



Anexo 3-a



Anexo 3-c



Anexo 4 Escrito de URA

Anexo 5 Certificado del Director de Aguas del Gobierno Vasco



D. TOMAS EPALZA SOLANO, Director de Aguas del Gobierno Vasco,

CERTIFICA

QUE, por Resolución de 1 de diciembre de 1999, del Director de Aguas, se le reconoce a D. JULIAN BERISTAIN GARATE, el derecho a la utilización privativa de las aguas de un sondeo y de un pozo, con destino a usos ganaderos y riego de 4.600 Ha. de terreno, dentro de una finca de su propiedad, en el barrio de Arzabal, en el término municipal de DEBA (Gipuzkoa), con las características siguientes:

NOMBRE DEL SONDEO Y POZO:	SIN NOMBRE.
COORDENADAS U.T.M.:	X: 551.690 Y: 4.793.380 HOJA N.º 23-4 (39); 23-5 (63) HUSO: 30
CAUCE:	RÍO DEBA.
CÓDIGO CAUCE:	1.0600
PK:	1,5
CUENCA:	RÍO DEBA.
LUGAR:	BARRIO DE ARZABAL.
MUNICIPIO Y TERRITORIO HISTÓRICO DONDE RADICA LA TOMA:	DEBA (GIPUZKOA).
MUNICIPIO Y TERRITORIO HISTÓRICO DONDE SE UTILIZAN LAS AGUAS: ..	DEBA (GIPUZKOA).
FINALIDAD DE LA CONCESIÓN:	USOS GANADEROS Y RIEGO.
PLAZO POR EL QUE SE CONCEDE:	VEINTE (20) AÑOS.
VOLUMEN MÁXIMO DIARIO:	5,26 m ³
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO:	0,18 litros/segundo.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL:	1.221 m ³
CAUDAL MEDIO ANUAL CONTINUO EQUIVALENTE:	1,065 litros/minuto.
EXTENSIÓN ZONA REGABLE:	0,46 hectáreas.
MUNICIPIO Y TERRITORIO HISTÓRICO DE LA ZONA REGABLE:	DEBA (GIPUZKOA).
PERIODO DE RIEGO:	4 meses/año.
VOLUMEN MÁXIMO A DERIVAR POR HECTÁREA Y AÑO PARA RIEGO:	1.217 m ³
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL DERIVABLE PARA RIEGO:	140 m ³



RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1999, del Director de Aguas por la que se reconoce a **D. JULIÁN BERISTAIN GARATE** el derecho a la utilización privativa de las aguas de un sondeo y de un pozo, con destino a usos ganaderos y riego de 4.600 Ha. de terreno, dentro de una finca de su propiedad, en el barrio de Arzabal, en el término municipal de **DEBA (GIPUZKOA)**.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 29 de julio de 1999 **D. JULIÁN BERISTAIN GARATE** solicita, ante esta Dirección de Aguas, el reconocimiento del derecho e inscripción en el Registro de Aguas, de un sondeo y de un pozo en el interior de una finca de su propiedad, con destino a usos ganaderos y riego de 0,46 Has. de terreno, acompañando a la instancia la documentación correspondiente.

2º.- De la documentación presentada se desprende la adecuación técnica tanto de las obras a realizar como de los caudales que se pretenden derivar, en relación con la finalidad de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I) DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

1º.- Para el ejercicio de la competencia exclusiva que confiere el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 31 de mayo de 1994, aprobado por Decreto 297/1994, de 12 de julio, se han traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios correspondientes a la ordenación y concesión de los recursos hidráulicos, así como para el otorgamiento de autorizaciones para la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico y la policía de aguas y cauces en las cuencas comprendidas íntegramente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2º.- Según el artículo 2 del Decreto 297/1994, de 12 de julio, con relación al artículo 9.1.d) del Decreto 384/1995, de 18 julio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Transportes y Obras Públicas, corresponde a la Dirección de Aguas de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco resolver sobre usos, concesiones y autorizaciones en materia de aguas y sus cauces, en las cuencas de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



125/99 JA/pb

II) DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

1º.- El aprovechamiento de aguas solicitado comporta un uso privativo del dominio público hidráulico en la forma prevenida en el artículo 52 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en los artículos 83, siguientes y demás concordantes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuya tutela incumbe a la Dirección de Aguas de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2º.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos normativos citados, por lo que procede el reconocimiento del derecho al uso privativo solicitado.

De acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho precedentes y vistas las disposiciones normativas citadas, y las demás de general y especial aplicación,





125-99 JA/ph

RESUELVO:

PRIMERO - Reconocer a **D. JULIÁN BERISTAIN GARATE** [D.N.I. 15.078.855] el derecho al uso privativo del siguiente aprovechamiento de aguas:

NOMBRE DEL SONDEO Y POZO:	SIN NOMBRE.
COORDENADAS U.T.M.:	X: 551.690 Y: 4.793.380 HOJA Nº 23-4 (39); 23-5 (63) Escala: 30
CAUCE:	RÍO DEBA.
CÓDIGO CAUCE:	1.0600
PK:	1,5
CUENCA:	RÍO DEBA.
LUGAR:	BARRIO DE ARZABAL.
MUNICIPIO Y TERRITORIO HISTÓRICO DONDE RADICA LA TOMA:	DEBA (GIPUZKOA).
MUNICIPIO Y TERRITORIO HISTÓRICO DONDE SE UTILIZAN LAS AGUAS:	DEBA (GIPUZKOA).
FINALIDAD DE LA CONCESIÓN:	USOS GANADEROS Y RIEGO.
PLAZO POR EL QUE SE CONCEDE:	VEINTE (20) AÑOS.
VOLUMEN MÁXIMO DIARIO:	5,26 m ³
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO:	0,18 litros/segundo.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL:	1.221 m ³
CAUDAL MEDIO ANUAL CONTINUO EQUIVALENTE:	1,065 litros/minuto.
EXTENSIÓN ZONA REGABLE:	0,46 hectáreas.
MUNICIPIO Y TERRITORIO HISTÓRICO DE LA ZONA REGABLE:	DEBA (GIPUZKOA).
PERIODO DE RIEGO:	4 meses/año.
VOLUMEN MÁXIMO A DERIVAR POR HECTÁREA Y AÑO PARA RIEGO:	1.217 m ³
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL DERIVABLE PARA RIEGO:	140 m ³

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOBARRIO ETA
HERRIEN SARLA
Uzue Zurro GarateDERIVACIÓN DE
TRÁNSITO DE AGUAS
DEBIA

SEGUNDO.- El aprovechamiento queda condicionado al cumplimiento de las condiciones exigidas para las de su naturaleza por la Ley de Aguas, las disposiciones que la desarrollan y demás de general aplicación y, en particular de las siguientes:

1ª.- Las aguas cuyo aprovechamiento se reconoce no se destinarán, en ningún caso, al consumo humano.



125/99 EA/pb

2ª.- Se sellará adecuadamente el sondeo para que las aguas sobrantes se queden en el acuífero de origen.

3ª.- El agua solo podrá ser utilizada dentro de la finca en que nace o se alumbra, de la cual habrá de ser propietario el titular del derecho reconocido.

4ª.- Se deberá comunicar a la Dirección de Aguas cualquier cambio que se produzca en la titularidad de la finca o bien que afecte al aprovechamiento o a las características de éste. Esta comunicación se presentará y tramitará como si se tratara de una comunicación de nuevo aprovechamiento y en ella se deberá hacer constar los datos precisos para identificar, en el Registro de Aguas, la utilización que se modifica.

5ª.- Al extraerse las aguas de un sondeo y de un pozo, con reducido caudal, no se considera procedente imponer un caudal mínimo ambiental, al estimar que no produce afección alguna.

6ª.- El titular será responsable de las afecciones que se pudieran producir a la calidad de las aguas subterráneas a través de la captación. En el caso de que se abandone de forma definitiva el aprovechamiento que se inscribe, el sondeo deberá ser sellado, de forma que se impida que el mismo permita la contaminación directa de acuíferos.

7ª.- Se deberán respetar los aprovechamientos con derechos reconocidos anteriormente.

8ª.- Las aguas residuales no podrán incorporarse directamente a cauce público, ni contaminar indirectamente el cauce o las aguas freáticas.

9ª.- La Administración se reserva el derecho a imponer al usuario, si resulta conveniente, la obligación de construir un módulo que limite el caudal derivado al fijado en la inscripción o de instalar instrumentos adecuados para el control del nivel del agua.

TERCERO.- Ordenar la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento descrito, a favor de **D. JULIÁN BERISTAIN GARATE**.

CUARTO.- Ordenar la comunicación de la presente Resolución, por su calidad de interesado, al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del R.D. 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por R.D. 1771/1994, de 5 de agosto) en relación con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26



125/99 JA/pb

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Transportes y Obras Públicas en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

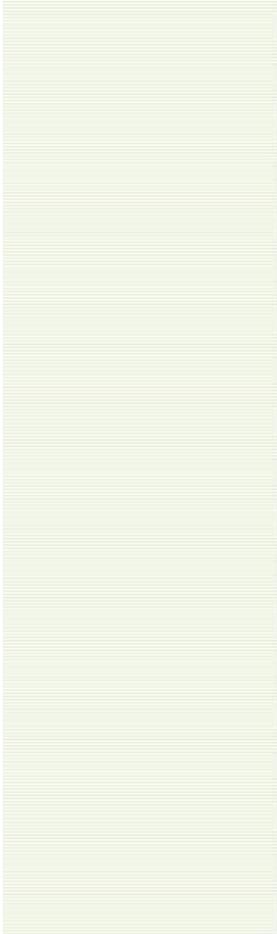
En Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 1999.

UREN ZUZENDARIA,
EL DIRECTOR DE AGUAS,



[Handwritten signature]
JON BUESA BLANCO.

Anexo 6 Portada de la Memoria del Proyecto



PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

DOCUMENTO Nº 1 MEMORIA Y ANEJOS

PARTE 2. ANEJOS

EGILEA:
DEBAKO UDALA

TALDE ERAGILEA:
LUCIANO PAGAEGI BILBAO
AGUSTÍN ERREA OIARZABAL
JOSE LUÍS LOINAZ ARRIETA
SABAI ARKITEKTOAK S.L.P.



Anexo 7

Acta de la Comisión de Urbanismo del día 11 de diciembre de 2018